



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	ITAU CORPABNCA COLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS ALFREDO CASTAÑO HENAO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00273 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y 709 del Código de Comercio, además, conforme al artículo 430 ibídem que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ITAU CORPABNCA DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890903937-0 y en contra de **LUIS ALFREDO CASTAÑO HENAO** identificado con C.C. 98527109 por las siguientes sumas de dinero representadas en el Pagaré base de recaudo, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$39.273.741,00), más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, desde el día **25 de noviembre de 2020** hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Adicionalmente, intereses corrientes por la suma de **CUATRO MILLONES TRECE MIL PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$4.013.093,00)** causados desde el 09 de julio de 2020 al 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al

momento de la notificación, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se autoriza la notificación electrónica.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ACOSTA**, con tarjeta profesional **121.682** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5599097e466b76a68d1cf8447b262e94afe849c1c6d933e419c50c8a2bfdc499

Documento generado en 21/04/2021 10:02:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>